



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.9
14 abril 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4
Quinto período de sesiones
Kingston, Jamaica
30 de marzo a 16 de abril de 1987

Resumen, preparado por el Presidente, de los debates sobre
el acuerdo relativo a la sede e instrumentos conexos sobre
privilegios e inmunidades

1. En sus sesiones 43a. a 45a., la Comisión Especial examinó las cuestiones planteadas en el documento de trabajo sobre el acuerdo relativo a la sede e instrumentos conexos sobre privilegios e inmunidades (documento LOS/PCN/SCN.4/WP.4), en que la Secretaría indicó las cuestiones respecto de las cuales necesitaba que la Comisión Especial le diera orientación para preparar un proyecto de acuerdo relativo a la sede que sería examinado por la Comisión Especial durante las reuniones de verano de su quinto período de sesiones. Esas cuestiones no están tratadas o están tratadas insuficientemente en los acuerdos relativos a la sede e instrumentos conexos vigentes concluidos por la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales internacionales. Como es sabido, la Convención sobre el Derecho del Mar prevé el acceso al Tribunal Internacional de no sólo los Estados partes, incluidas las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el anexo IX de la Convención, las entidades mencionadas en el párrafo 1 del artículo 305 de la Convención y otras organizaciones intergubernamentales, sino también de las personas físicas y jurídicas. En la Convención no están previstos, sin embargo, los privilegios, inmunidades y facilidades que se han de conceder a las partes en una controversia ante el Tribunal.

2. La Comisión Especial inició sus deliberaciones con un intercambio de opiniones sobre los principios generales que se incluirían en un acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal y el país huésped. Los miembros de la Comisión Especial convinieron en que la Secretaría, al elaborar las disposiciones del proyecto de acuerdo relativo a la sede que no están previstas en el documento de trabajo mencionado anteriormente pero respecto de las cuales existen, no obstante, precedentes pertinentes en los acuerdos relativos a la sede e instrumentos conexos vigentes, se debería guiar por los artículos pertinentes de acuerdos relativos a la

sede e instrumentos conexos concluidos por la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales internacionales y por las Naciones Unidas y sus organismos especializados con los países huéspedes correspondientes. Este criterio se aplicaría, entre otras cosas, a las disposiciones relativas al lugar de la sede, la legislación y las autoridades con jurisdicción sobre dicho lugar, la protección y los servicios públicos para la sede, las comunicaciones y los transportes, los bienes del Tribunal, la exoneración del pago de impuestos, los servicios financieros, el tránsito y la residencia, la solución de controversias y las disposiciones sobre la aplicación del acuerdo relativo a la sede. Al guiarse por esos precedentes, se deberían tener en cuenta la práctica y la experiencia recogidas en la aplicación de esos instrumentos.

3. La Comisión Especial también convino en que, además del acuerdo relativo a la sede, es preciso elaborar un instrumento jurídico multilateral que incorpore los privilegios, inmunidades y facilidades que se han de conceder al Tribunal y sus funcionarios, a las partes en una controversia, a quienes las representen, y a los testigos y terceros que comparezcan ante el Tribunal, fuera del territorio del país huésped. Este instrumento jurídico se debería preparar después de que la Comisión Especial hubiera completado su examen del proyecto de acuerdo relativo a la sede.

4. Tras este intercambio de opiniones sobre principios generales, la Comisión Especial examinó el documento de trabajo sección por sección.

Miembros y miembros especiales del Tribunal

5. Con respecto a los privilegios, inmunidades y facilidades que se han de conceder a los miembros elegidos y miembros especiales del Tribunal, durante el debate se señaló que el artículo 19 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el artículo 10 del estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar tenían una redacción idéntica. Esos artículos disponen que, en el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros del Tribunal y los magistrados de la Corte Internacional de Justicia gozarán de los respectivos privilegios e inmunidades diplomáticos. Por lo tanto, la Comisión Especial ha convenido en que la Secretaría, al preparar el proyecto de artículos sobre los miembros y miembros especiales del Tribunal, se debería guiar por las disposiciones pertinentes del acuerdo concluido entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno de los Países Bajos, de 26 de junio de 1946. En dicho acuerdo, y en las disposiciones pertinentes de la resolución 90 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su primer período de sesiones, se establece que los miembros de la Corte recibirán, en general, el mismo trato que los jefes de misiones diplomáticas. Las disposiciones del acuerdo entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno de los Países Bajos deberían también servir de precedente con respecto a los privilegios, inmunidades y facilidades que se han de conceder a los familiares y el personal doméstico de los miembros y miembros especiales del Tribunal.

6. Algunas delegaciones observaron que, desde la conclusión del acuerdo mencionado, en junio de 1946, la aprobación de la resolución 90, se habían desarrollado gradualmente las normas del derecho internacional sobre los privilegios, las inmunidades y las facilidades diplomáticas. En particular, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, de la cual han pasado a ser partes más de 150 Estados, contiene disposiciones precisas sobre esta cuestión, que han probado su validez con el tiempo. Por consiguiente, se señaló que, al

redactar las disposiciones relativas a los privilegios, las inmunidades y las facilidades para los miembros del Tribunal, la Secretaría también debería tener en cuenta las normas establecidas en esa Convención.

7. De conformidad con la práctica de la Corte Internacional de Justicia, se debería conceder a los miembros especiales del Tribunal los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que los otorgados a los miembros elegidos del Tribunal. Además, en la Comisión Especial hubo acuerdo general en que esos privilegios, inmunidades y facilidades se deberían seguir concediendo a los miembros del Tribunal, incluso después de la terminación de sus mandatos, si continuaban ejerciendo funciones en relación con un caso determinado. Con respecto a las actuaciones habladas o escritas y a los actos realizados en ejercicio de sus funciones, las inmunidades se seguirían manteniendo incluso después de que hubieran realizado tales actuaciones y actos.

Expertos nombrados en virtud del artículo 289 de la Convención

8. en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades funcionales que se han de conceder a los expertos nombrados en virtud del artículo 289 de la Convención, la Secretaría, al formular esas disposiciones, se deberían guiar por las normas pertinentes relativas a los peritos de la Corte Internacional de Justicia. Con respecto a los peritos, en el acuerdo entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno de los Países Bajos se hace referencia a la sección 22, artículo IV, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946. En esa sección se establece el principio de que a esta categoría de personas se les otorgarán los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Esta disposición es seguida por una enumeración de los diversos privilegios e inmunidades.

9. Se pidió a la Secretaría que examinara cuidadosamente la cuestión de si todos los privilegios e inmunidades enumerados para los peritos de la Corte también eran necesarios para los expertos nombrados en virtud del artículo 289 de la Convención. Algunas delegaciones tuvieron dudas, por ejemplo, acerca de si era necesario dar a los expertos nombrados en virtud del artículo 289 de la Convención el derecho a usar claves o de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas para los fines de comunicarse, como se prevé en el párrafo d) de la sección 22, artículo VI, de la convención sobre privilegios e inmunidades mencionada. En cambio, otras delegaciones eran partidarias de que se tatara a los expertos de la misma manera que a los peritos de la Corte Internacional de Justicia.

Partes en una controversia y sus agentes, consejeros y abogados

10. Hubo acuerdo general en el sentido de que las partes en una controversia y los agentes, consejeros y abogados que las representaran ante el Tribunal deberían gozar de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Se surigió que, a estos efectos, se examinara la práctica de los tribunales internacionales que prevén el acceso de personas físicas o jurídicas.

11. Entre los privilegios, inmunidades y facilidades que se han de conceder a las partes en una controversia y a quienes las representen se deberían incluir, en particular, los siguientes:

/...

- Libertad de acceso al Tribunal y acceso del Tribunal a ellas;
- Derecho a residir temporalmente en el país huésped, concretamente, durante la tramitación de las actuaciones;
- Inmunidad judicial durante el ejercicio de sus funciones;
- Inmunidad respecto de las actuaciones habladas o escritas y los actos realizados en ejercicio de sus funciones. Esta inmunidad se debería mantener incluso después de que terminaran las actuaciones del Tribunal;
- Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- Comunicación libre e irrestricta en todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones ante el Tribunal;
- Derecho a la cantidad de moneda extranjera que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

12. Se consideró que estos privilegios, inmunidades y facilidades eran el mínimo necesario y se debían conceder a todas las partes en una controversia y a quienes las representaran. El hecho de que normalmente se conceda a representantes de Estados partes, en virtud de reglas y normas generalmente aceptadas del derecho internacional y de convenciones multilaterales, como la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, derechos y privilegios más amplios, no faculta a entidades que no sean Estados partes y sus representantes a exigir del país huésped los mismos privilegios e inmunidades que se conceden a representantes de Estados soberanos o a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el anexo IX de la Convención.

13. Durante el debate se señaló que el principio en virtud del cual las partes en una controversia deberían ser tratadas en pie de igualdad en todos los aspectos no significaría que los Estados o las organizaciones intergubernamentales tendrían que renunciar a sus derechos como sujetos del derecho internacional o que las entidades que no fueran Estados partes deberían ser tratadas como sujetos del derecho internacional en las actuaciones del Tribunal.

Testigos y expertos que prestan testimonio a petición de una de las partes o a instancia del Tribunal

14. En la Comisión Especial hubo acuerdo en que se deberían conceder a los testigos y expertos los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el ejercicio de sus funciones. A este respecto, se señalaron a la atención las disposiciones pertinentes aplicables a los testigos y expertos que comparecen ante la Corte Internacional de Justicia.

15. Algunas delegaciones observaron que podría ser necesario diferenciar entre los testigos y expertos que actuaran por orden del Tribunal, como se prevé en el párrafo 2 del artículo 72 y el párrafo 1 del artículo 77 del proyecto de reglamento revisado del Tribunal, y los testigos y expertos que prestaran declaración a petición de una de las partes en la controversia.

16. Se propuso que sólo después de que se hubiera comunicado al Tribunal la lista prevista en el artículo 67 del proyecto de reglamento revisado del Tribunal se concedieran los privilegios e inmunidades correspondientes a los testigos y expertos que una de las partes se propusiera llamar a declarar.

El Secretario, los funcionarios y el personal de la Secretaría

17. Hubo acuerdo en la Comisión Especial en que el Secretario y el Secretario Adjunto, u otro oficial que actuara en nombre del Secretario, deberían disfrutar de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que los miembros del Tribunal.

18. También sería preciso conceder privilegios, inmunidades y facilidades funcionales a los funcionarios de la Secretaría, según su situación en materia de servicio y las funciones que se les hubieran encomendado. Se propuso que la práctica pertinente de la Corte Internacional de Justicia también se siguiera en relación con el personal de la Secretaría.

19. Los nacionales del país huésped que prestaran servicios en el Tribunal deberían gozar únicamente, de conformidad con la práctica internacional, de inviolabilidad y de inmunidad de jurisdicción en relación con los actos oficiales que realizaran en ejercicio de sus funciones.

20. La Comisión Especial ha convenido en que el propósito de los privilegios, inmunidades y facilidades no es beneficiar a personas sino velar por el desempeño eficaz de las funciones del Tribunal.

21. Con respecto a la cuestión de la renuncia a la inmunidad, se opinó que, en lo tocante al personal de la secretaría, el Secretario, tal vez con la aprobación del Presidente, podría retirarle la inmunidad, prestando debidamente atención al principio establecido en el párrafo precedente. En el caso del Secretario, esta responsabilidad recaería en el Tribunal.

22. No es posible dejar constancia en este resumen de todas las sugerencias formuladas durante el debate. La Secretaría ha mantenido, no obstante, un registro completo de todas las sugerencias. Estas se tendrán en cuenta al preparar el proyecto de acuerdo relativo a la sede que se ha de concluir entre el Tribunal y el país huésped.

23. El Presidente agradecería que se señalaran a su atención cualesquiera cuestiones de fondo que no se reflejaran en este resumen.
